

red de 100 KV., proyectada por el grupo Iberduero-Saitos del Sil.

Los tramos que quedarán montados en la actual línea a 220 KV., autorizada por la entonces Dirección General de Industrias con fecha 5 de septiembre de 1960, que no quedan integrados en la nueva línea, y serán utilizados en otras nuevas instalaciones, son los siguientes: Desde su origen, en la subestación de Aldeadavilla hasta el apoyo número 42 (Salamanca); el comprendido entre los apoyos 168 al 190 (Burgos), quedando incorporado al primer circuito de la línea Villarino-Ichaso, a 380 KV., (autorizada por la Dirección General de la Energía con fecha 5 de junio de 1967); el tramo comprendido entre los apoyos 123 al 162 (Burgos y Alava).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Salamanca, Zamora, Valladolid, Palencia, Burgos, Alava y Guipúzcoa.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la modificación de trazado y el establecimiento de derivaciones de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Zamora, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para modificación de trazado y el establecimiento de derivaciones de las líneas de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», las modificaciones de trazado y las derivaciones de las siguientes líneas de transporte de energía eléctrica, a 220 kilovoltios de tensión.

a) Las líneas Esla-Valladolid-Madrid y Esla-Valladolid-Burgos-Bilbao (líneas I y II, respectivamente), que parten ahora del parque de transformación de la central de Ricobayo (Zamora), de 132 kilovoltios de tensión de servicio, se modificará su salida, la cual se realizará del parque de transformación de la central mencionada, de 220 kilovoltios de tensión. Para ello se construirá un tramo de línea de 1.064,5 metros de doble circuito, con conductor que será cable de aluminio-acero de 455,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento por medio de cadenas de aisladores y apoyos constituidos por torres metálicas, tipo celosía. Irá protegida de las sobretensiones atmosféricas en todo su recorrido por un hilo de tierra, de cable de acero galvanizado de 53 milímetros cuadrados de sección. A partir de la torre número tres cada línea continuará por su trazado actual.

b) Una derivación constituida por línea a doble circuito, montada con elementos de las mismas características que los de la línea descrita anteriormente. Tendrá su origen en el apoyo número 329 de la línea, a 220 kilovoltios, Esla-Valladolid I y tendrá su final en la subestación de Tordesillas, propiedad de «Saitos del Sil», su longitud será 3.503 metros.

El objeto de esta línea será interconectar la línea Esla-Valladolid I con la subestación de Tordesillas, estableciendo en ésta el correspondiente seccionamiento para la línea mencionada.

c) Una derivación constituida por línea a doble circuito, montada con elementos de idénticas características a las de las derivaciones descritas en los apartados anteriores. La finalidad de esta derivación es interconectar las líneas, a 220 kilovoltios, Esla-Valladolid I y II con la subestación de Valladolid; para ello partirán, cada uno de los circuitos que forman esta derivación, de los apoyos números 441 y 406 de las líneas I y II, respectivamente. La longitud de esta derivación será de 700 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de

instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sr. Delegado provincial de Ministerio de Industria en Zamora.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 220 kilovoltios; longitud, 9.500 metros; un circuito; conductor, cable de aluminio-acero de 636,5 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores; apoyos, constituidos por torres metálicas, tipo celosía; origen, en el parque de transformación de la central de Villalcampo y final en el parque de transformación, de 220 kilovoltios de tensión de servicio de la central de Ricobayo, pertenecientes a la Sociedad peticionaria; irá protegida en todo su recorrido contra las sobretensiones de origen atmosférico, por dos hilos de tierra, usando para ello cable de acero galvanizado, de 53 milímetros cuadrados de sección cada uno.

La finalidad de esta línea es enlazar ambas instalaciones, con lo cual se situará en el parque de Ricobayo la energía que se produzca en la central de Villalcampo.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del citado Decreto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Zamora.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, de minerales radiactivos, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Avila.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—comprendido en la provincia de Avila, afecta a la Propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Avila Des», en el término municipal de San Miguel de Serrezuela, provincia de Avila, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: Se toma como tal el punto de cruce de los ejes de los caminos de San Miguel de Serrezuela a Alaraz, y el que va al Prado del Villar que sale del anterior a la izquierda y a una distancia aproximada de 1.800 metros de su nacimiento que es en la carretera de Valladolid a Piedrabita, en el kilómetro 66,300.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 130 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Este y a 250 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Sur y a 300 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en direc-

ción Oeste y a 100 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca en dirección Sur y a 300 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Oeste y a 200 metros se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección Sur y a 400 metros, se colocará la séptima estaca. Desde la séptima estaca, en dirección Oeste y a 600 metros se colocará la octava estaca. Desde la octava estaca, en dirección Norte y a 400 metros se colocará la novena estaca. Desde la novena estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la décima estaca. Desde la décima estaca, en dirección Norte y a 600 metros, se colocará la undécima estaca. Desde la undécima estaca, en dirección Este y a 450 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de 63 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Madrid, 24 de abril de 1969.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, de minerales radiactivos, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Avila.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Avila, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Avila Tres», en los parajes Menga Chica y Fuente de los Gallegos, del término municipal de Diego Alvaro, provincia de Avila.

Punto de partida: El cruce de los ejes de los caminos de Diego Alvaro a Alaraz y de las Balderas. La situación geográfica es la siguiente: En la carretera de Salamanca a Piedrahita, pasado el kilómetro 32, se toma la carretera a Valladolid, que pasa por las inmediaciones de Diego Alvaro; se cruza el muelle hasta llegar al camino de Alaraz y por él, una vez pasado el río Cudin y el cruce del camino de Alba de Tormes, se llega a la bifurcación del camino de las Balderas, punto de partida anteriormente citado.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 775 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Este y a 470 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Sur y a 600 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Oeste y a 200 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur y a 200 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Oeste y a 600 metros, se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección Norte y a 600 metros, se colocará la séptima estaca. Desde la séptima estaca, en dirección Este y a 100 metros, se colocará la octava estaca. Desde la octava estaca, en dirección Norte y a 400 metros, se colocará la novena estaca. Desde la novena estaca, en dirección Este y a 230 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de 72 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Madrid 24 de abril de 1969.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, de minerales radiactivos, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Salamanca.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Salamanca, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Salamanca Treinta y seis», en el término municipal de Gallegos de Solmiron, provincia de Salamanca, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: Se toma como tal el cruce de la carretera de Armenteros a Gallegos de Solmiron, con el camino de Narriños del Alamo a El Mirón. Precisamos el punto de partida en la unión de las diagonales que parten de los cuatro pivotes, situados en la carretera, marcando el cruce.

Desde el punto de partida, en dirección Norte, y a 230 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Este, y a 310 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Sur, y a 500 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Oeste, y a 400 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur, y a 100 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Oeste, y a 200 metros se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección Sur, y a 100 metros se colocará la séptima estaca. Desde la séptima estaca, en dirección Oeste, y a 200 metros se colocará la octava estaca. Desde la octava estaca, en dirección Sur, y a 100 metros se colocará la novena estaca. Desde la novena estaca, en dirección Oeste, y a 200 metros se colocará la décima estaca. Desde la décima estaca, en dirección Sur, y a 200 metros se colocará la undécima estaca, en dirección Oeste, y a 200 metros se colocará la duodécima estaca. Desde la duodécima estaca, en dirección Norte, y a 700 metros se colocará la decimotercera estaca. Desde la decimotercera estaca, en dirección Este, y a 400 metros se colocará la decimocuarta estaca. Desde la decimocuarta estaca, en dirección Norte, y a 200 metros se colocará la decimoquinta estaca. Desde la decimoquinta estaca, en dirección Este, y a 300 metros se colocará la decimosexta estaca. Desde la decimosexta estaca, en dirección Norte, y a 100 metros se colocará la decimoséptima estaca. Desde la decimoséptima estaca, en dirección Este, y a 190 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de 67 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Madrid, 25 de abril de 1969.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de Oviedo por las que se autorizan las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 21.028, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea subterránea para 20 KV., centro de transformación para 1.600 KVA, y redes de baja tensión en la calle Demetrio Suárez, en Avilés, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.